

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim. RAD: 110013110013202100427 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor **JOSÉ RAFAEL ZAPATA ORJUELA** y a favor de la ejecutante **CLAUDIA PATRICIA BARRERA BALLEEN**, representante legal de sus hijos adolescentes **CAMILO ANDRÉS ZAPATA BARRERA** y **JUAN JOSÉ ZAPATA BARRERA**, quienes actúan a través de apoderada, por el valor de **\$3'624.287.05** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON 90/100 M/CTE (\$441.426.90) correspondiente a la mesada alimentaria del mes de diciembre de 2020, que se adeuda.

1.2.- DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100 M/CTE (\$2'284.384.25) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2021, cada una por \$456.876.85, que se adeudan.

1.3.- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$457.049.00) correspondiente al 50% de los gastos educativos de enero de 2021

1.4.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON 90/100 M/CTE (\$441.426.90) de las dos mudas de ropa en el año de diciembre de 2020, c/u por \$220.713.45 que se adeudan.

2.- Por las cuotas alimentarias, mudas de ropa, y gastos de educación que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**; Al señor **JOSÉ RAFAEL ZAPATA ORJUELA**, remitiendo al correo postal, aportado en el libelo demandatorio, copias del auto admisorio, la demanda y sus anexos; debidamente cotejados, sucedido lo anterior, se deberá demostrar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes y los términos de traslado que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la deuda o proponer excepciones de mérito.

4.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

5.- **RECONOCER** a la Dra. SANDRA YAZMIN GORDILLO MARTÍN como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0134

HOY: 19 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA